



## Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 511-2010-PCNM

Lima, 16 de diciembre de 2010

### VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación del doctor Roma Cruz

Aviles; y,

### CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución N° 285-2002-CNM, de 22 de mayo de 2002, el doctor Roma Cruz Aviles fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa, habiendo juramentado el cargo el 30 de mayo de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

**Segundo:** Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 003-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros al doctor Roma Cruz Aviles en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa, siendo el período de evaluación del magistrado del 30 de mayo de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 21 de octubre de 2010, y ampliatoria de 15 de diciembre de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

**Tercero:** Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se aprecia que: **a)** el magistrado evaluado **no registra antecedentes** negativos de índole policial, judicial, ni penal; **b)** en cuanto a su **récord disciplinario** registra cinco medidas de apercibimiento referidas a temas procedimentales, que a la fecha se encuentran rehabilitadas, apreciándose que las conductas a que se refieren tales medidas no se relacionan con actos reñidos con la ética en la función judicial. Asimismo, se advierte que existen dos procedimientos en curso que cuestiona su actuación funcional, en cuyo trámite se ha propuesto la imposición de las medidas disciplinarias de multa del 10% de su remuneración total mensual y sanción de 60 días de suspensión, en ambos casos por hechos que se encuentran discutidos por el magistrado evaluado, respecto de los cuales no es posible formular juicio alguno en la medida que se trata de hechos controvertidos sometidos a un procedimiento disciplinario de naturaleza distinta a la evaluación integral materia de la presente resolución que se encuentra pendiente de resolver por la autoridad competente. En este mismo aspecto de la evaluación, se aprecia que cuenta con reconocimientos por su trabajo, destacándose el primer lugar en producción jurisdiccional obtenido en los años 2005, 2006 y 2007, elemento que se valora favorablemente y que abona positivamente en favor de su evaluación en los rubros tanto de conducta como de idoneidad; **c)** asiste con regularidad a su despacho y **no registra tardanzas ni ausencias injustificadas**; **d)** en lo que concierne a los **referéndums del Colegio de Abogados del Santa**, la consulta al citado gremio en los años 2004, 2006 y 2007 refleja resultados que lo catalogan mayoritariamente con el indicador "regular"; de igual forma, no se advierte que el magistrado evaluado haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; **e)** de otro lado, en el ítem de **participación ciudadana**, se ha recibido una comunicación de apoyo a su ejercicio

funcional de parte del Sindicato de Trabajadores del Distrito Judicial del Santa; asimismo, se ha tomado conocimiento de publicaciones periodísticas que dan cuenta de los hechos que son materia del procedimiento disciplinario en trámite, aludido en el ítem b precedente; además, de un cuestionamiento formulado por el señor Lorenzo Javier Melgarejo Melgarejo, relacionado con el expediente acumulado N° 258-271/2009; en estos dos últimos casos como ya se ha indicado en el ítem “b” que antecede, se trata de procedimientos en trámite sometidos a la autoridad contralora competente; y, f) en cuanto al **aspecto patrimonial** no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por el evaluado a su institución, lo que se comprobó en el acto de su entrevista personal dando cuenta en forma clara y transparente sobre este aspecto. En líneas generales, se concluye que el magistrado evaluado ha observado conducta adecuada que se considera aceptable en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos y probados que desmerezcan este rubro de la evaluación realizada;

**Cuarto:** Que, en lo referente al **rubro idoneidad**, a) en el aspecto de **calidad de las decisiones** ha obtenido una calificación promedio de 1.7 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota promedio destacada que este Colegiado valora favorablemente; b) respecto al ítem de **producción jurisdiccional**, se aprecia que los porcentajes de procesos concluidos resultan satisfactorios, reflejando indicadores que fluctúan entre 72 % y 150 %, que permiten colegir que el evaluado tiene un alto nivel de productividad que se ha mantenido constante a lo largo del periodo sujeto a evaluación y que su carga procesal se encuentra al día, debiendo destacarse los reconocimientos que sobre este aspecto ha recibido, conforme se anota en el literal “b” del considerando tercero de la presente resolución; c) Los resultados del ítem anterior se correlacionan con los de **organización del trabajo y gestión de los procesos**, apreciándose que ha sido calificado con indicadores que lo catalogan como “excelente”, desprendiéndose de la documentación obrante en su expediente de evaluación que cuenta con una metodología de trabajo que propende hacia una adecuada y eficiente atención del despacho, cumpliendo con los procedimientos institucionales para un mejor servicio de justicia; d) asimismo, en concordancia con los ítems precedentes, es pertinente destacar que en el acto de su entrevista personal sus expresiones denotaron dominio de las materias concernientes a la especialidad de su despacho y la gestión del mismo; y, e) de otro lado, sobre su **desarrollo profesional**, según el formato de información presentado por el doctor Cruz Aviles, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Penal de la Universidad Inca Garcilazo de la Vega (2005), así como del programa de doctorado de la Universidad Federico Villareal (2008), recomendándosele que prosiga con los trámites conducentes a la obtención de los grados académicos respectivos; debiendo destacarse, además, que en forma constante ha venido participando mayoritariamente en seminarios y congresos, los cuales si bien contribuyen a mantenerse actualizado, se recomienda que incremente su participación en cursos de especialización y/o diplomados en materias jurídica, cuyo nivel de exigencia garantiza de mejor forma el perfeccionamiento y desarrollo profesional. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra adecuadamente capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que el doctor Cruz Aviles cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Juez;

**Quinto:** Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que el doctor Roma Cruz Aviles es un magistrado que evidencia conducta aceptable, que debe propender a optimizar, y adecuada dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y cuenta con competencias denotadas a lo largo de su entrevista personal, como en su carpeta de



## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

evaluación, compatibles con la función jurisdiccional que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

**Sexto:** Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción mayoritaria del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por mayoría por el Pleno en sesión de 16 de diciembre de 2010;

### **RESUELVE:**

**Primero:** Renovar la confianza al doctor Roma Cruz Aviles y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa-Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

**Segundo:** Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

  
**EDMUNDO PELAEZ BARDALES**

  
**CARLOS MANSILLA GARDELLA**

  
**LUIS MAEZONO YAMASHITA**

  
**GASTON SOTO VALLENAS**

  
**GONZALO GARCIA NUÑEZ**





## *Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura*

### **VOTO DE LOS SEÑORES CONSEJEROS LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ Y VLADIMIR PAZ DE LA BARRA**

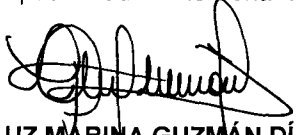
Visto el expediente de evaluación integral y ratificación del doctor Roma Cruz Avilés, Juez Especializado en lo Penal de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa, y considerando;

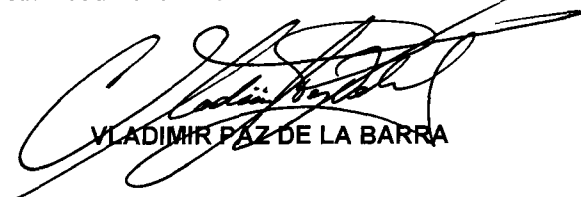
**Primero.-** Que, respecto a su conducta, de la revisión de los documentos obrantes en su expediente de evaluación, así como de lo vertido durante las entrevistas públicas practicadas al evaluado, se advierte que registra 5 medidas disciplinarias de apercibimiento, las mismas que se refieren a la negligencia en sus funciones. Asimismo, su conducta funcional se encuentra cuestionada también en dos procesos disciplinarios en trámite en los que se ha propuesto respectivamente se le imponga la sanción de multa del 10% de sus haberes y de suspensión por 60 días, por hechos que guardan relación con un escrito de participación ciudadana presentado en el presente proceso solicitando la no ratificación del evaluado, así como con publicaciones periodísticas que dan cuenta de las acciones de control adoptadas respecto a dichos procesos. De la revisión de dichas propuestas de sanción se advierte que los hechos imputados revisten gravedad y se refieren, la propuesta de multa del 10%, a la falta del deber de motivación, y el proceso por el que se propone su suspensión por 60 días al abandono de su cargo estando en turno obligando al Secretario a hacerse cargo del mismo dejando papeletas de detención firmadas. Estos hechos no han sido negados por el evaluado cuando fue objeto de preguntas al respecto, sin embargo minimizó su responsabilidad ensayando explicaciones que no resultan convincentes, siendo el caso que sus descargos escritos se encuentran referidos a defensas de tipo formal alegando la inaplicabilidad de la Ley de la Carrera Judicial o la prescripción. Debe tenerse en cuenta que si bien estos procesos disciplinarios se encuentran en trámite, el Consejo no puede dejar de valorar los hechos graves por los que se cuestiona la idoneidad funcional del magistrado evaluado, de manera tal que independientemente del resultado disciplinario que en ellos recaiga, la valoración integral que se hace respecto de los mencionados hechos concluye en que el evaluado no reúne las condiciones mínimas de conducta e idoneidad ética y funcional requeridas para el legítimo cumplimiento de sus funciones, máxime si el propio magistrado ha reconocido en la entrevista haber dejado firmadas las papeletas de detención sosteniendo que es una práctica habitual y justificando dicha acción como negligencia de su parte, lo que no es compartido por los suscritos;

**Segundo.-** Que, en cuanto a su idoneidad, si bien registra calificaciones positivas en general, de la revisión de las resoluciones sometidas a evaluación no se verifica que cumpla a cabalidad con su deber de debida motivación, presentando algunas deficiencias de argumentación; asimismo, no se advierte que se encuentre preocupado por su debida capacitación y actualización, ya que la gran mayoría de participaciones en certámenes académicos que registra son de corta duración, siendo el caso que durante la entrevista pública se le preguntó si se encontraba capacitándose en materia del Nuevo Código Procesal Penal, refiriendo que sí lo venía haciendo, sin embargo dicha afirmación no se condice con los certificados de certámenes académicos presentados; por lo demás, durante la entrevista se le preguntó sobre los delitos contra el pudor y contra la libertad sexual sin que pudiera expresarse con el conocimiento y versación esperada en un magistrado de su especialidad y experiencia;

**Tercero.-** Que, teniendo en cuenta estos aspectos, queda establecido que el doctor Cruz Avilés no satisface las exigencias de conducta e idoneidad que justifiquen su permanencia en el servicio;

Por tanto, basándonos en la objetividad de lo actuado, nuestro voto es porque no se renueve la confianza al doctor Roma Cruz Avilés y, en consecuencia, no se le ratifique en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Santa – Chimbote, Distrito Judicial del Santa.

  
LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ

  
VLADIMIR PAZ DE LA BARRA